

REGLAMENTO DEL COMITE DE CONTRATACIONES DEL IEPI

Resolución del IEPI 77
Registro Oficial 294 de 13-mar.-2008
Ultima modificación: 19-oct.-2012
Estado: Vigente

NOTA GENERAL:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de Agosto del 2008 , deroga la Ley de Contratación Pública que regula los Comités de Licitaciones, de Concurso de Precios y otros relacionados.

Por Decreto Ejecutivo No. 1322, publicado en Registro Oficial 813 de 19 de Octubre del 2012 se adscribe el IEPI a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, según el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, sino a las normas reglamentarias que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que, por disposición del artículo 8 de la misma ley, en cada Ministerio, Subsecretaría Regional con presupuesto descentralizado, organismo adscrito o entidad del sector público se constituirá un Comité de Contrataciones, mismo que estará integrado por cinco miembros;

Que, acorde al artículo 11 del cuerpo legal ya referido, las demás instituciones del sector público, que no se encuentran comprendidas dentro de las especificaciones previstas en los artículos 9 y 10, deberán constituir su comité de acuerdo con sus propias normas

reglamentarias;

Que, el Reglamento de Contrataciones Menores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, aprobado mediante la Resolución No. 03-038 P-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 76 de 7 de mayo del 2003 , no contiene normas destinadas a regular la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones del IEPI;

Que, en razón de los antecedentes expuestos, resulta necesario reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones del IEPI a fin de llevar a cabo los procesos de contratación que realice la institución cuando, en función de su cuantía, deban llevarse a cabo los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-.

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Ambito.- La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría que, en razón de su cuantía y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, deban sujetarse a los procedimientos precontractuales de licitación o concurso público de ofertas serán conocidas por el Comité de Contrataciones.

CAPITULO II DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 2.- Conformación.- El Comité de Contrataciones del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del IEPI o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Asesoría Jurídica;
- c) Dos vocales técnicos designados por el Presidente del IEPI; y,
- d) Un vocal técnico designado por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario el servidor del IEPI designado por el Comité de Contrataciones.

Art. 3.- Designación de los vocales técnicos nominados por la institución.- El Presidente

del IEPI seleccionará, de entre sus servidores, en lo posible, a quienes tengan formación profesional o técnica afín con el objeto de la contratación; sin embargo, en el caso de no tenerlos, podrá designarlos de fuera de la entidad.

Art. 4.- Designación del Vocal Técnico nominado por el Colegio Profesional.- La designación del Vocal Técnico que, de acuerdo con la ley, debe ser nominado por el colegio profesional, y de su suplente, se realizará con sujeción al procedimiento y al término previstos en los artículos 16 y 17 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, respectivamente.

Art. 5.- Funciones.- De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y de su reglamento, el Comité de Contrataciones del IEPI tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales, en las contrataciones que, por su cuantía, se lleven a cabo previa licitación o concurso público de ofertas, en los términos previstos por el artículo 16, último inciso de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- b) Fijar el precio de las bases y documentos cuando se lleve a cabo cualquiera de los procedimientos precontractuales a que se refiere el literal anterior, tomando en cuenta los costos administrativos, publicaciones y otros inherentes a su elaboración;
- c) Realizar las convocatorias para llevar a cabo los correspondientes procedimientos precontractuales;
- d) Calificar a los proponentes y sus ofertas;
- e) Designar la Comisión Técnica que se requiera, en razón del objeto de la contratación, para la tramitación de las licitaciones o concursos públicos de ofertas, con sujeción al artículo 24 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- f) Absolver consultas y aclarar o interpretar los documentos precontractuales, en los casos de licitación y concurso público de ofertas, siempre que estas se formulen en la forma, en los plazos y con respecto a los documentos señalados en los artículos 20 y 25 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- g) Designar el número de asesores que, bajo su responsabilidad y de acuerdo con la ley, se considere indispensable para el análisis y discusión de asuntos especializados;
- h) Resolver sobre la licitación o concurso público de ofertas, según corresponda, precautelando siempre los intereses nacionales e institucionales; e,
- i) Las demás que establezcan la ley y los respectivos reglamentos.

CAPITULO III DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITE

Art. 6.- De la convocatoria a las sesiones.- La convocatoria a los miembros del comité se realizará por escrito, con un día hábil de anticipación, por lo menos, irá suscrita por el Presidente y el Secretario e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a discutirse en la sesión.

Art. 7.- Lugar de las sesiones.- El comité funcionará en la ciudad de Quito, sin embargo,

únicamente si las circunstancias del caso lo justifican, podrá hacerlo en otra ciudad, previa convocatoria a todos sus miembros.

Art. 8.- Carácter de las sesiones.- Las sesiones del comité tendrán carácter privado, no obstante, en los casos previstos en la ley o cuando el comité así lo decida, aquellas podrán ser públicas.

Art. 9.- Quórum de instalación.- El quórum para las sesiones del comité se establecerá con la presencia de cuatro de sus miembros, incluido el Presidente o su delegado. En el caso de que, llegada la hora prevista en la convocatoria, el comité no logrará instalarse con este quórum, la sesión podrá realizarse con el número de miembros que se encuentren presentes, una vez que hayan transcurrido treinta minutos después de la hora fijada inicialmente en la convocatoria, pero no se podrá adoptar ninguna resolución de fondo.

Art. 10.- Quórum decisorio.- Sin perjuicio de lo establecido en la parte final del artículo anterior, las resoluciones del comité se adoptarán con el voto razonado y obligatorio de cuatro de sus miembros, incluido el Presidente o su delegado, pronunciado en sentido afirmativo o negativo, luego de cumplidos los procedimientos y formalidades establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento y el presente instrumento normativo.

Art. 11.- Voto dirimente.- En caso de producirse un empate en la votación de los miembros del comité, el asunto se resolverá en el sentido del voto de su Presidente o su delegado.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

Art. 12.- Presidente.- De conformidad con la ley, el Comité de Contrataciones será presidido por el Presidente del IEPI, en su calidad de representante legal y máxima autoridad de la institución, quien, de entre los funcionarios de la misma, podrá designar a quien lo representará, en calidad de delegado, en caso de encontrarse ausente.

Art. 13.- Atribuciones.- El Presidente del comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Disponer al Secretario la elaboración de las convocatorias a los miembros del comité para cada sesión, con el correspondiente orden del día;
- b) Presidir las sesiones del comité;
- c) Convocar a los miembros suplentes en caso de ausencia de los principales;
- d) Suscribir, conjuntamente con los demás miembros del comité y el Secretario, las actas aprobadas en cada sesión y todos los documentos que se generen a raíz de las discusiones, así como en la instrumentación y desarrollo de la licitación o concurso público de ofertas;
- e) Poner en conocimiento del comité las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados

con el proceso precontractual;

- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del comité y velar por su normal y eficaz funcionamiento;
- g) Notificar por escrito a los oferentes con el resultado de la licitación o concurso público de ofertas, según corresponda, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y su reglamento;
- h) Suscribir los contratos adjudicados por el Comité de Contrataciones; e,
- i) Las demás que determinen la ley y los respectivos reglamentos.

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS

Art. 14.- Deberes y atribuciones.- Los miembros del Comité de Contrataciones del IEPI tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Analizar los asuntos, documentos e informes que se pongan en conocimiento del comité y emitir su criterio;
- c) Asistir a la apertura de sobres de las ofertas;
- d) Participar en las deliberaciones;
- e) Emitir su voto, que será razonado y obligatorio, expresando su pronunciamiento afirmativo o negativo;
- f) Suscribir las actas de las sesiones del comité; y,
- g) Los demás que establezcan la ley y los respectivos reglamentos.

Art. 15.- Dietas.- Los miembros del comité percibirán, por sesión, dietas, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 232 y 233 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

Art. 16.- Atribuciones.- El Secretario del comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Preparar, conjuntamente con el Presidente o su delegado, el orden del día y los documentos necesarios para el análisis y discusión durante las sesiones;
- b) Convocar a sesión a los miembros del comité, por escrito y en forma conjunta con el Presidente, con un día hábil de anticipación, por lo menos, a cuyo efecto deberá anexar la documentación respectiva;
- c) Receptar, dar trámite a todos los documentos relacionados con el procedimiento precontractual iniciado, las ofertas, las garantías, las peticiones de aclaración y las consultas de los oferentes y someterlos a consideración del comité;
- d) Tomar nota durante el desarrollo de las sesiones y llevar un archivo cronológico de las actas de cada sesión;
- e) Redactar las actas de las sesiones y ponerlas a consideración del comité para su

correspondiente aprobación y suscripción;

- f) Elaborar, para la firma del Presidente o su delegado y de los miembros del comité, según el caso, los documentos, oficios y demás comunicaciones relacionadas con los asuntos conocidos y resueltos en las sesiones y encargarse de su respectiva distribución;
- g) Realizar, con reserva y bajo su responsabilidad, el control, registro y archivo de todos los documentos del comité;
- h) Suscribir la correspondencia y las resoluciones adoptadas por el comité;
- i) Remitir las garantías presentadas por los oferentes al Director Administrativo Financiero para su custodia; y,
- j) Las demás atribuciones previstas en la ley y en los respectivos reglamentos.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS

Art. 17.- Formalidades.- Las actas de las sesiones del Comité de Contrataciones del IEPI, al igual que los documentos de sustento de cada una de ellas, se realizarán en forma escrita, en idioma castellano y en hojas debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, rubricadas por todos los miembros del comité que hayan estado presentes en las sesiones y ordenadas en estricto sentido cronológico.

Art. 18.- Contenido.- Las actas contendrán un resumen de las deliberaciones efectuadas y la indicación clara y expresa de las resoluciones adoptadas por el comité en la correspondiente sesión.

El Secretario mantendrá un archivo de las actas, anexos y más documentos que fueren conocidos en cada sesión.

CAPITULO VIII DE LA COMISION TECNICA

Art. 19.- Propósito.- En los casos de licitación y concurso público de ofertas el Comité de Contrataciones del IEPI designará una Comisión Técnica a fin de que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 35 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y de su reglamento, respectivamente, elabore, bajo su responsabilidad, cuadros comparativos de las ofertas presentadas y un informe con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Art. 20.- Integración.- A los efectos previstos en el artículo anterior, la Comisión Técnica estará integrada por funcionarios o servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual que, en razón de sus conocimientos, experiencia y funciones, puedan brindar el apoyo necesario respecto a la materia sobre la cual versará el informe técnico.

Sin embargo, al momento de realizar las nominaciones y en atención a las circunstancias especiales del caso, el comité también podrá tener en cuenta los nombres de personas ajenas a la institución cuyo perfil resulte idóneo y útil a los requerimientos propios del

tipo de contratación.

Art. 21.- Confidencialidad.- La Comisión Técnica laborará bajo la supervisión y control del Secretario del comité, quien prestará el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones a aquella encomendadas, y con sujeción a estrictos parámetros de confidencialidad respecto a los documentos y asuntos sometidos a su análisis y pronunciamiento.

Art. 22.- Obligatoriedad de la designación.- Las designaciones que realice el Comité de Contrataciones para la integración de la Comisión Técnica serán de carácter obligatorio, de modo que la excusa de los funcionarios o servidores nominados procederá únicamente por causas justificadas. A tal objeto, los directores o jefes de las diferentes áreas administrativas observarán el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICION GENERAL

Art. 23.- Las disposiciones contenidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en su reglamento se aplicarán en todos los aspectos no previstos en el presente instrumento jurídico.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 7 de enero del 2008.